

Introducción.

Este Ayuntamiento está sometido plenamente a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) desde el 10 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final novena, último párrafo del citado cuerpo legal.

En aplicación de la citada disposición final novena, concediendo un plazo de adaptación de dos años, el Ayuntamiento de Santander consideró conveniente la regulación integral de la materia a través de una ordenanza, Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la información y Buen Gobierno (en lo sucesivo Ordenanza municipal), aprobada por el Pleno de la Corporación el 27 de febrero de 2015, entrando en vigor el 27 de mayo de 2015 (B.O.C. Nº 85 de 07/05/15) y cuyo artículo 1.1 establece, como uno de sus objetos, la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013.

El Capítulo II del Título I de la LTAIBG, regula la publicidad activa, estableciendo en sus artículos 6 a 8 inclusive, la relación de contenidos que deben ser objeto de publicación; en este mismo sentido, la Ordenanza municipal desarrolla dichos contenidos en sus artículos 13 a 19 inclusive.

Información.

De conformidad con lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza municipal, se publica la siguiente información relativa al organigrama descriptivo de la estructura organizativa del Ayuntamiento:

ORGANIGRAMA DESCRIPTIVO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

Se identifica la composición y competencias de los distintos órganos de gobierno, así como sus funciones y relaciones de dependencia.

1. ALCALDE:

Órgano unipersonal, sin que dependa jerárquicamente de ningún otro órgano municipal, y que ejerce las competencias enumeradas en el artículo 124 de la Ley 7/1975, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Santander, salvo aquellas que hayan podido ser delegadas en los Concejales de Gobierno.

2. TENIENTES DE ALCALDE:

Concejal, miembro de la Junta de Gobierno Local, que sustituye, por orden de su nombramiento, al Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. PLENO:

Órgano colegiado de máxima representación política de los ciudadanos, sin que dependa jerárquicamente de ningún otro órgano municipal, y que ejerce las competencias enumeradas en el artículo 123 de la Ley 7/1975, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 22 del Reglamento de Orgánico del Pleno, salvo que hayan sido delegadas.

4. JUNTA DE PORTAVOCES:

Órgano colegiado compuesto por los Concejales designados como Portavoces por sus Grupos Políticos, y presidido por el Alcalde, sin que dependa jerárquicamente de ningún otro órgano municipal, y que ejerce las funciones determinadas en el artículo 21 del Reglamento de Orgánico del Pleno.

5. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Órgano colegiado, sin que dependa jerárquicamente de ningún otro órgano municipal, y que ejerce las competencias enumeradas en el artículo 127 de la Ley 7/1975, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 23 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Santander, salvo aquellas que hayan podido ser delegadas en los Concejales de Gobierno.

6. COMISIONES DE PLENO:

Órgano colegiado compuesto por los Concejales designados los Grupos Políticos, siendo su número de miembros en proporción a la representación en el Pleno, y que ejerce las funciones determinadas en el artículo 122.4 de la Ley 7/1975, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 24.1 del Reglamento de Orgánico del Pleno.

7. COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES:

Comisión de Pleno obligatoria, por determinarlo así el artículo 20.1.d) de la Ley 7/1975, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 29 del Reglamento de Orgánico del Pleno; compuesta por los Concejales designados los Grupos Políticos, siendo su número de miembros en proporción a la representación en el Pleno; y que ejerce las funciones determinadas en el artículo 29 del Reglamento de Orgánico del Pleno y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

8. COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS:

Comisión de Pleno obligatoria, por determinarlo así el artículo 20.1.e) de la Ley 7/1975, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 27.1 del Reglamento de Orgánico del Pleno; compuesta por los Concejales designados los Grupos Políticos, siendo su número de

miembros en proporción a la representación en el Pleno; y que ejerce las funciones determinadas en el artículo 116 de la Ley 7/1975, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 27.2 del Reglamento de Orgánico del Pleno.

Datos sobre el Informe.	
Fecha de Elaboración:	11/02/2020.
Emitido por:	Unidad de Participación Ciudadana y Transparencia.
Según datos facilitados por:	Servicio de Secretaría General.

Validez.

La información contenida en el presente documento ha sido requerida por la Unidad de Participación Ciudadana y Transparencia al Servicio de Secretaría General, y elaborada de conformidad con los datos facilitados por dicho Servicio como Unidad Generadora de la Información (UGI).